



ENERGIA Y MINAS

Autorizan a empresa minera extranjera a adquirir derechos mineros dentro de los cincuenta kilómetros de zona de frontera

**DECRETO SUPREMO
N° 072-2009-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 71° de la Constitución Política del Perú establece que, dentro de los cincuenta (50) kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido y que se exceptúa el caso de necesidad pública expresamente declarada por decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a Ley;

Que, NEWMONT PERU S.R.L. empresa peruana, en la cual la empresa NEWMONT PERU LIMITED, organizada y constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, tiene un porcentaje de participación del 99.99974 %, mientras que NEWMONT INVESTMENT HOLDINGS LLC, organizada y constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, tiene un porcentaje de participación del 0.00026 %, ha solicitado autorización para adquirir veinte (20) derechos mineros ubicados en la zona de frontera con la República del Ecuador del departamento de Piura;

Que, el numeral V del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que la industria minera es de utilidad pública y la promoción de inversiones en la actividad minera es de interés nacional;

Que, el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada y sus normas reglamentarias, declara de necesidad nacional la inversión privada, nacional y extranjera, en actividades productivas realizadas o por realizarse en las zonas de frontera del país;

Que, la solicitud formulada por NEWMONT PERU S.R.L. se encuentra incluida dentro del supuesto de necesidad pública establecido en el artículo 71° de la Constitución Política del Perú, dado que el interés en establecer la titularidad del derecho minero solicitado trasciende al interés privado, incidiendo de manera importante en el bienestar de la comunidad, toda vez que mediante dicha excepción se trata de lograr el desarrollo de las zonas de frontera, con el consiguiente aumento del nivel de vida en la zona de incidencia de las actividades mineras descritas en el presente decreto supremo;

Que, la solicitud de NEWMONT PERU S.R.L. cuenta con la opinión favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emitida mediante Oficio N° 1338 EMCFFAA/D-4/PLN MOV de fecha 14 de mayo de 2009 suscrito por el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido por el numeral 3) del artículo 11° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158; y, en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Declarar de necesidad pública la inversión privada en actividades mineras, a fin que NEWMONT PERU S.R.L. pueda adquirir y poseer concesiones y derechos sobre minas y recursos complementarios para el mejor

desarrollo de sus actividades productivas, dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera norte del país, en los lugares donde se ubica los derechos mineros que se detallan en el artículo 2° del presente decreto supremo.

Artículo 2°.- Autorización de adquirir derechos mineros

Autorizar a NEWMONT PERU S.R.L. a adquirir veinte (20) derechos mineros, ubicados en el departamento de Piura, en la zona de frontera con la República del Ecuador, que se detallan a continuación:

N°	NOMBRE	CÓDIGO	ÁREA (Has.)	DISTRITO	PRO-VINCIA	DEPARTAMENTO
1	AYABACA 01	010008609	800	AYABACA	AYABACA	PIURA
2	AYABACA 02	010008809	1000	AYABACA	AYABACA	PIURA
3	AYABACA 03	010009109	900	AYABACA	AYABACA	PIURA
4	AYABACA 04	010009309	1000	AYABACA	AYABACA	PIURA
5	AYABACA 05	010009609	1000	AYABACA	AYABACA	PIURA
6	AYABACA 06	010009509	1000	AYABACA	AYABACA	PIURA
7	AYABACA 07	010007709	1000	AYABACA	AYABACA	PIURA
8	AYABACA 08	010007909	1000	AYABACA	AYABACA	PIURA
9	AYABACA 09	010008109	1000	AYABACA	AYABACA	PIURA
10	AYABACA 10	010008309	1000	AYABACA	AYABACA	PIURA
11	AYABACA 11	010008509	1000	AYABACA	AYABACA	PIURA
12	AYABACA 12	010008709	1000	AYABACA	AYABACA	PIURA
13	AYABACA 13	010008909	1000	AYABACA	AYABACA	PIURA
14	AYABACA 14	010009009	900	AYABACA	AYABACA	PIURA
15	AYABACA 15	010009209	1000	AYABACA	AYABACA	PIURA
16	AYABACA 16	010009409	1000	AYABACA	AYABACA	PIURA
17	AYABACA 17	010010409	907.136	AYABACA	AYABACA	PIURA
18	AYABACA 18	010010509	978.203	AYABACA	AYABACA	PIURA
19	AYABACA 19	010010309	805.579	AYABACA	AYABACA	PIURA
20	AYABACA 20	010010609	672.45	AYABACA	AYABACA	PIURA

Artículo 3°.- Autorizaciones para actividades mineras

La autoridad minera otorgará las autorizaciones para las actividades mineras en los derechos mineros a que se refiere el artículo precedente a favor de NEWMONT PERU S.R.L. previo cumplimiento de las disposiciones y requisitos legales aplicables y con estricto cumplimiento de las obligaciones internacionales del Perú.

Artículo 4°.- Sanción

La transferencia de la posesión o propiedad de los bienes a que se refiere el presente decreto supremo a otros inversionistas extranjeros que no cuenten con la correspondiente autorización dará lugar a la pérdida del derecho adquirido, en beneficio del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 71° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

412864-7

Aprueban relación de bienes y servicios a ser contratados conforme al D.U. N° 078-2009

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 453-2009-MEM/DM**

Lima, 21 de octubre de 2009.